

en adelante tengan la aprobación de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, con la dosis máxima que esta señale.

Art. 27.— La Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, puede rechazar cualquier producto cosmético que estime puede ser nocivo a la salud del consumidor.

Art. 28.— Se concede un plazo de un (1) mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los productos que se encuentren en el mercado cumplan con los requisitos que se exigen en el mismo.

Art. 29.— La violación a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo con el artículo 202 del Código de Salud Pública, sin perjuicio de que, en los casos graves, a juicio de la autoridad de Salud Pública, se proceda a la cancelación del registro del producto que dió lugar a la violación.

Art. 30.— Este Reglamento entrará en vigor un (1) mes después de la fecha de su publicación oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4492, que designa al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, como Observador del Gobierno dominicano ante el 27º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se reunirá en la Ciudad de México el 7 de abril de 1959.

G. O. N° 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México, queda designado como Observador del Gobierno dominicano.

no ante el 27º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se reunirá en la Ciudad de México el 7 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4493, que nombra al Dr. Salvador E. Paradas Delegado de la República en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Trigo, en Ginebra.

G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4493.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y ante la OIT, queda designado como Delegado de la República en la Segunda Reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo, que se efectuará en Ginebra, Suiza el 26 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4494, que autoriza al señor J. M. Sanz Lajara a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O Nº 8326, del 21 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4494

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el